

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ de 2025.

CARLOS GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 7256722, obrando en calidad de Representante Legal DECATHLON COLOMBIA S.A.S., persona jurídica legalmente constituida de conformidad con la leyes de la República de Colombia, con NIT. 900860271-1 sociedad que en el texto del presente escrito se denominará simplemente como **LA EMPRESA y/o DECATHLON COLOMBIA S.A.S** y **MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.642 expedida en Bogotá, Cundinamarca y **GONZALO ALEJANDRO BUSTAMANTE FERRARI** identificado con P.P F34965282, obrando en calidad de Representantes Legales de **ECOPOSITIVA S.A.S.**, empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT. 900.429.985-7 y Matrícula Mercantil número 02660236 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se designará como **EL CONTRATISTA y/o ECOPOSITIVA** hemos convenido en celebrar el contrato de compraventa de residuos industriales sólidos y de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones pertinentes del Código Civil Colombiano, Código Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables al presente contrato.

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente contrato ECOPOSITIVA se obliga a la elaboración e implementación de un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) en las tiendas de Decathlon Colombia a nivel nacional, incluyendo el análisis comparativo de generación de residuos en sus oficinas administrativas ubicadas en La Colina, con el fin de mejorar la trazabilidad, gestión y medición de la huella de carbono, conforme a la metodología y alcances descritos en la propuesta No. 25031001, la cual forma parte integral de este contrato-

SEGUNDA. TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha de firma, conforme al cronograma propuesto por EL CONTRATISTA y aceptado por EL CONTRATANTE y determinado en la propuesta No. 25031001.

TERCERA. VALOR y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.250.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

- 50% a la firma del contrato y entrega de cronograma definitivo.
- 50% contra entrega y aprobación del informe final y capacitación.

Los pagos se realizarán mediante consignación a la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA

El pago de las facturas radicadas por el **Contratista** que no sean objetadas, será realizado los días jueves a través de transferencia bancaria, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la aceptación de la correspondiente factura. El pago se hará a la cuenta bancaria señalada en el certificado anexo al presente contrato.

En el evento de no pagarse una factura dentro del plazo de su vencimiento por no coincidir con el día de la semana en que se realizan los pagos por parte del **Contratante**, el **Contratista** otorga los días adicionales al **Contratante** para poder efectuar el pago la semana siguiente. Si pasado el término anterior, el **Contratante** no ha realizado el pago, el **Contratista** se obliga a informar al **Contratante** amigablemente y por escrito al correo: contabilidad.colombia@decathlon.com, para que a más tardar dentro de los 7 días hábiles siguientes se realice el respectivo pago.

Al momento de realizar el pago de las facturas, el **Contratista** podrá compensar automáticamente y descontar las sumas que éste le deba por concepto de incumplimiento, indemnizaciones o multas de conformidad con el presente contrato, previa emisión de la nota crédito para descontar.

Parágrafo 1. Facturación: Cada factura deberá ser radicada en el correo electrónico contabilidad.colombia@decathlon.com, antes del día 25 de cada mes. Para la creación de su cuenta de facturación, el **Contratista** deberá adjuntar un certificado de su cuenta bancaria a su primera factura y se obliga a informar al **Contratante** de cualquier modificación en su información bancaria a más tardar en los tres (3) días siguientes de la modificación, enviando el nuevo certificado de cuenta y si incumple con esta obligación, el **Contratante** no podrá ser responsabilizado por el pago indebido o retrasado.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- DECATHLON COLOMBIA S.A.S, las siguientes:

1. Suministrar la información necesaria para la ejecución del proyecto, incluyendo datos sobre generación de residuos, ubicación de tiendas y contacto con personal operativo.
2. Facilitar el acceso a las instalaciones objeto de intervención.
3. Realizar el pago correspondiente según las condiciones establecidas en el presente contrato.
4. Revisar y retroalimentar los informes entregados por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
5. Firmar los formatos de creación de proveedor requeridos por EL CONTRATISTA, así como cualquier otra documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Además de las obligaciones consagradas en la cláusula primera del presente documento ECOPOSITIVA se obliga a:

1. Ejecutar las actividades señaladas en la propuesta, organizadas en cuatro fases:
 - a) Diagnóstico inicial
 - Planeación del cronograma, coordinación con tiendas, revisión de datos existentes (semana 24)
 - Visita técnica a las 7 tiendas seleccionadas, organizadas por cercanía geográfica para minimizar los tiempos de desplazamiento (16 de Junio a 19 de Junio)
 - Consolidación de información levantada y análisis preliminar de residuos (Semana 26)
 - b) Cuantificación y categorización de residuos
 - Cuantificación, cuarteo y clasificación detallada de residuos (Semana 27 y 28)
 - Continuación del análisis técnico, generación de indicadores por área (Semana 29)
 - c) Análisis de oficinas administrativas
 - Análisis de oficinas administrativas (La Colina), comparación con tiendas (Semana 30)
 - d) Elaboración y entrega de informe final con capacitación.
 - Redacción y validación de informe final, generación de recomendaciones Semana 31)

- Ajustes finales, elaboración de entregables técnicos (Semana 32)
 - Presentación de resultados y capacitación a Decathlon (Semana 33)
2. Dar cumplimiento a los tiempos de cada una de las fases garantizando la comunicación previa de las fechas de inicio y fin de cada actividad.
 3. Realizar visitas técnicas a tiendas seleccionadas por Decathlon, así como análisis detallado del volumen y tipo de residuos.
 4. Determinar el ratio de generación de residuos por metro cuadrado para cada rango de tienda.
 5. Presentar un informe técnico con recomendaciones, estrategias de economía circular y oportunidades de mejora en trazabilidad y huella de CO2.
 6. Capacitar al equipo de Decathlon en mejores prácticas de gestión de residuos.
 7. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en Colombia.
 8. Garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por EL CONTRATANTE.

SEXTO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asume de manera integral y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera la prestación del servicio, no estará sometido a subordinación laboral alguna con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza comercial del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

El personal que EL CONTRATISTA llegara a utilizar con ocasión de la ejecución de este contrato se entiende que estará subordinado laboralmente a él y en ningún momento se entenderá que existe vínculo alguno de carácter laboral entre el mencionado personal y EL CONTRATANTE. Para todos los efectos legales, EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) de su personal, liberando a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a que, antes de cada visita a las tiendas, deberá enviar el comprobante de afiliación y pago de la seguridad social y ARL del personal que realizará la visita al correo electrónico del organizador o la organizadora de la tienda, con copia a la responsable de gestión ambiental.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado UNILATERALMENTE en los siguientes casos sin cancelar indemnización o penalidad alguna:

- a) La parte cumplida podrá dar por terminado el contrato por el incumplimiento de la otra parte de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- b) Por la disolución de alguna de las partes contratantes.
- c) Por sobrevenir circunstancias que constituyan evento de fuerza mayor.
- d) Cualquiera de las partes podrá unilateralmente dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo, con el único requisito de informar expresamente a la otra parte su deseo en tal sentido, mediante escrito que deberá ser radicado en las oficinas de la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días respecto de la fecha en que se pretenda la terminación. En tal evento, las partes no estarán obligadas a dar explicación o justificación alguna en razón de la terminación, y no estarán obligadas a pagar indemnización, penalidad o compensación alguna en virtud del mismo.

OCTAVA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. - DECATHLON COLOMBIA S.A.S designará a un supervisor del contrato, el cual podrá formular las observaciones del caso a fin de que EL CONTRATISTA efectúe las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.

NOVENA. NUEVO SERVICIO. Si finalizado el objeto contratado, DECATHLON COLOMBIA S.A.S., necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo contrato de prestación de servicios y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

DECIMA . RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y sólo podrá exonerarse de responsabilidad probando fuerza mayor o caso fortuito, a menos que éste haya sobrevenido por su culpa o durante la mora. Para estos efectos no se considerará fuerza mayor o caso fortuito la demora en la prestación del servicio o entrega tardía de insumos, equipos o materiales por parte de proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA o a faltas de supervisores o trabajadores del CONTRATISTA, ineficiencia de éstos o situaciones similares, huelga, disminuciones en el ritmo de trabajo o paros. EL CONTRATISTA deberá notificar a DECATHLON COLOMBIA S.A.S por el medio más expedito posible y, en todo caso, no después de veinticuatro (24) horas de la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar su cumplimiento y le presentará, dentro de los diez (10) días calendario siguientes toda la información y documentación que DECATHLON COLOMBIA S.A.S requiera para demostrar su ocurrencia e impacto en el servicio. LA EMPRESA no será responsable en ningún caso por las pérdidas, daños o perjuicios en que incurra o se occasionen a EL CONTRATISTA por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Será de cargo del CONTRATISTA la responsabilidad civil frente a terceros. En consecuencia, mantendrá libre, defenderá e indemnizará a LA EMPRESA de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión imputable a EL CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados por la utilización de bienes de LA EMPRESA proporcionados al CONTRATISTA para la realización del servicio.

EL CONTRATISTA asumirá el riesgo por la pérdida o daño de bienes de su propiedad o que estén a su cargo. En consecuencia, declara expresamente que releva a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad, obligación o reclamo, por razón de la pérdida o daño de dichos bienes, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada de LA EMPRESA.

Aún después de la terminación del servicio, por cualquier causa EL CONTRATISTA continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a LA EMPRESA de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o pretensión, sea que provenga de socios, empleados, agentes, funcionarios, proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA, o de terceros, por causas imputables al CONTRATISTA, con ocasión de la realización del contrato de prestación de servicios.

DECIMA PRIMERA. LEY APPLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

11.1.Ley Aplicable: La validez, interpretación y ejecución de este contrato se regirá por la Ley de la República de Colombia.

11.2Resolución de Conflictos: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria.

En todo caso, este contrato y su orden de compra prestan mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

DECIMA SEGUNDA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

12.1-Obligación de Confidencialidad del CONTRATISTA: EL CONTRATISTA mantendrá en reserva toda información técnica, comercial u operacional, que le haya sido suministrada, directa o indirectamente por LA EMPRESA o que hubiera sido adquirida o desarrollada por EL CONTRATISTA durante la ejecución de los servicios, en virtud del contrato (todo lo cual en adelante y para efectos de este contrato se denominará "Información Confidencial", con excepción de información que es o se torne parte del dominio público, sin culpabilidad de EL CONTRATISTA. Además, en el caso de que ello sea exigido por la Ley o por razones legales o en el trámite de un proceso, EL CONTRATISTA podrá revelar la Información Confidencial, pero solamente después de informar a LA EMPRESA de la obligación de revelarla y cooperar razonablemente con cualquier intento de LA EMPRESA de mantener la reserva de tal información. EL CONTRATISTA

deberá dar a conocer esta obligación a sus empleados y personal vinculado a las labores encomendadas, y se compromete a usar todas las medidas necesarias para que el personal antes enunciado guarde la debida confidencialidad en relación con la información. Los deberes de confidencialidad a que hace referencia la presente cláusula permanecerán vigentes durante toda la relación comercial que surja con ocasión de la aceptación del presente contrato y durante cinco (5) años posteriores a la terminación del mismo.

12.2 Uso de la Información Confidencial por parte de EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no usará la Información Confidencial que se le pide mantenga en reserva conforme al presente, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA, para ningún otro motivo que no sea el cumplimiento del objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA USO DE MARCAS Y PUBLICIDAD. EL CONTRATISTA no podrá, sin el previo consentimiento escrito de DECATHLON COLOMBIA S.A.S : a) utilizar el nombre ni la razón social o las marcas comerciales registradas de LA EMPRESA en ningún producto, publicidad ni en comunicaciones al público en ningún formato, excepto cuando sea necesario para prestar los Servicios; b) efectuar lanzamientos publicitarios o anuncios con respecto a los servicios realizados o a cualquier actividad relacionada; c) tomar ninguna fotografía, videos u otras grabaciones de los bienes de propiedad de LA EMPRESA. EL CONTRATISTA exigirá a sus Subcontratistas el cumplimiento de estas obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. _ Las partes No podrán sin autorización de la otra parte ceder sus derechos y/u obligaciones en virtud de este contrato. EL CONTRATISTA no cederá la totalidad o parte alguna de este contrato, ni de cualquiera de sus créditos ni obligaciones, sin el consentimiento previo escrito de LA EMPRESA.

DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR. Salvo que otra cosa se disponga en este contrato LA EMPRESA y EL CONTRATISTA únicamente podrán exonerarse de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones respectivas probando razones de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que esta sobrevenga por su culpa o durante la mora. Para estos efectos EL CONTRATISTA no podrá alegar como fuerza mayor o caso fortuito: (a) la demora en la prestación de los Servicios debida a la entrega tardía de insumos, equipos o materiales por parte de proveedores o subcontratistas de EL CONTRATISTA, (b) la falta de supervisores o trabajadores, ineficiencia de éstos o situaciones similares; (ii) intentará por todos los medios subsanar la causal de incumplimiento; (iii) cumplirá con todas sus obligaciones tan pronto como desaparezcan las causas de fuerza mayor, quedando la otra parte liberada de sus obligaciones contractuales hasta el momento en que desaparezcan dichas causas.

DÉCIMA SEXTA MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos y condiciones de este contrato sólo será efectiva si se hace por escrito y es firmada por EL CONTRATISTA y por LA EMPRESA. EL CONTRATISTA se obliga a respaldar cualquier modificación al Contrato con un anexo a las pólizas exigidas que resulten afectadas con la respectiva modificación, que ampare las nuevas condiciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL: Por el incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato a cargo de EL CONTRATISTA o de LA EMPRESA, se establece una sanción a título de cláusula penal equivalente al 10% de lo que se haya facturado al momento de presentarse el incumplimiento exigible judicialmente sin necesidad de requerimiento privado o judicial, sin perjuicio de exigirse el cumplimiento de la obligación.

DÉCIMA OCTAVA . GASTOS: Todos los gastos que implique la legalización y aceptación del presente contrato estarán a cargo de las partes contratantes en proporciones iguales.

PARÁGRAFO: Serán por cuenta DEL CONTRATISTA y se consideran incluidos como parte del precio, los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en desarrollo del perfeccionamiento y ejecución

del objeto del contrato, bien sean de carácter municipal, distrital, departamental o nacional. LA EMPRESA descontará al CONTRATISTA el valor que la ley determine como retención en la fuente.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos propuesta económica No. 25031001

Anexo 2: Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA.

VIGESIMA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.– Será obligado el contratista a cumplir las disposiciones relativas a la salud ocupacional en todos los aspectos de higiene, medicina y seguridad industrial así mismo la maquinaria del contratista y los empleados de éste deben cumplir con los parámetros seguridad industrial establecidos por DECATHLON COLOMBIAS S.A.S. conforme a las leyes que regulan la materia, con el reglamento de seguridad industrial exigido por la Ley 100 de 1993. En caso de incumplimiento, la maquinaria o los empleados de EL CONTRATISTA deben ser retirados y reemplazarse por una que cumpla dichas normas.

VIGESIMA PRIMERA.

LAVADO DE ACTIVOS: Cada una de las partes declara bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Circular Externa No. 170 del 10 de octubre de 2002 de la DIAN y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, que los bienes de su propiedad son habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, y que se abstendrá de usar los Servicios en actividades ilícitas propias o de terceros.

SISTEMA DE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: El CONTRATISTA así como sus accionistas, afiliadas, funcionarios, directivos, empleados o agentes, declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes, y exonerara a la EMPRESA de todo tipo de responsabilidad si llegare a estar incursa en algún tipo de investigación. Igualmente, EL CONTRATISTA manifiesta que se somete al cabal cumplimiento del Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo implementado por LA EMPRESA (SIPLAFT). En consecuencia, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de LA EMPRESA, o cuando el riesgo sea a juicio de LA EMPRESA superior al permitido, LA EMPRESA tendrá la facultad de dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin que ello implique el pago de penalidad o indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de conformidad a lo previsto en la cláusula Decima Quinta “Terminación” del presente contrato.

POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO: EL CONTRATISTA, sus accionistas, afiliadas, funcionarios, directivos, empleados o agentes, mantendrán durante todo el término de ejecución de este contrato una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones –conocimiento de sus negocios, origen de sus activos, conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantienen negocios, etc.-, de tal manera que no sean utilizadas sus actividades como mecanismos para la realización de ilícitos o el lavado de activos. Así mismo, se obliga a no utilizar el Contrato o el desarrollo del mismo, para facilitar el lavado de activos o la realización de actividades delictivas.”

VIGÉSIMA SEGUNDA CLÁUSULA DE COMPETENCIA: Las partes acuerdan, que EL CONTRATANTE, no podrá contratar durante la vigencia del presente contrato, ni en el año siguiente a la terminación del mismo, con las empresas que llevan a cabo la disposición, destrucción o incineración de residuos de los clientes de la empresa ECOPOSITIVA S.A.S. ESP, so pena, de incurrir en las sanciones descritas en la cláusula penal, que para el efecto, tendrá exigibilidad por parte de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA:NOTIFICACIONES: Se señalan como lugar para recibir notificaciones para todos los efectos de este contrato las siguientes direcciones:

EL CONTRATISTA :

Teléfono (1) 775 56 00.

LA EMPRESA:

Nombre: Susana Rojas (responsable de gestión ambiental)

Correo electrónico: Susana.rojas@decathlon.com

Teléfono: 3112246520

VIGÉSIMA CUARTA:ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el único acuerdo completo entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA relacionado con los servicios descritos en el presente documento y sus anexos, y reemplaza toda negociación, declaración, o contrato previo, ya fuera verbal o escrito, relacionado con el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: Cumplimiento

25.1. Definiciones

"Leyes anticorrupción" significa las leyes anticorrupción francesas e internacionales, incluido el Código Penal francés, la Ley N° 2016-1691 del 9 de diciembre de 2016 sobre transparencia, lucha contra la corrupción y modernización de la vida económica conocida como Ley Sapin II. , la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU., la Ley contra el Soborno del Reino Unido y cualquier otra ley, reglamento, norma o medida legalmente vinculante (en relación con la prevención y represión del soborno, el tráfico de influencias, el fraude o cualquier otra actividad relacionada o equivalente) que tenga similares efectos, modificados de vez en cuando, a los que las partes están o pueden estar sujetas.

"Persona Sancionada" significa (i) cualquier persona en cualquiera de las listas de personas sujetas a sanciones mantenidas por Francia, la Unión Europea, las Naciones Unidas, los Estados Unidos, el Reino Unido o cualquier otra norma legal a la que **Decathlon** o el **Contratista** puede estar sujeto, entre otros: al Registro Nacional de Congelación, a la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades Afectados por Sanciones Financieras de la Unión Europea, a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a los Nacionales Especialmente Designados de los EE. UU. y a las Personas Bloqueadas Lista; y (ii) cualquier Persona que sea propiedad de, esté controlada o actúe en nombre o bajo dirección de cualquier Persona en cualquiera de las listas anteriores, según se modifique periódicamente.

"Leyes de restricción comercial" significa todas (i) las sanciones económicas, financieras y comerciales y las medidas restrictivas y de embargo, y (ii) las leyes y reglamentos aplicables que rigen los controles de importación y exportación, modificados periódicamente, de Francia (incluido el Tesoro). Departamento), la Unión Europea, las Naciones Unidas, los Estados Unidos, el Reino Unido (incluido el Departamento del Tesoro) o cualquier otra legislación a la que **Decathlon** o el **Contratista** puedan estar sujetos.

25.2.Obligaciones

25.2.1 Cumplimiento de las leyes aplicables y las normas Decathlon: El **Contratista** declara y garantiza que cumple y cumplirá durante la vigencia de este Acuerdo con todas las reglas nacionales e internacionales aplicables de comportamiento ético y responsable, incluidas, entre otras: leyes y regulaciones aplicables de salud y seguridad, ambientales, impositivas y de competencia.

El **Contratista** declara que conoce la Política anticorrupción de **Decathlon** (link: <https://docs.google.com/presentation/d/17N283OgTrgHI1HQptF1WMoxWZKLzrkYc/edit#slide=id.p1>) y se compromete a cumplirlo.

El **Contratista** declara que conoce el Código de conducta de Decathlon Colombia (link: https://drive.google.com/file/d/1F4B-haa0YBrD_jI0thrlMgvD3_JBQAq/view?usp=sharing.) y se compromete a cumplirlo.

25.2.2 Obligaciones anticorrupción: Durante la vigencia de este Acuerdo, El **Contratista** se compromete a cumplir con las Leyes Anticorrupción.

El **Contratista**, sus afiliados, directores, funcionarios, empleados, agentes, proveedores de servicios, contratistas y cualquier persona que actúe en su nombre o con su autorización no darán, ofrecerán dar, solicitarán ni aceptarán de ninguna persona, directa o indirectamente, ningún ventaja con el fin de ejercer influencia indebida sobre las acciones o decisiones de cualquier persona o entidad en relación con este Acuerdo, incluyendo, entre otros, su ejecución, cumplimiento o terminación.

Durante la vigencia del presente contrato, el **Contratista** se compromete a responder de buena fe y en un plazo máximo de 5 días calendario a las solicitudes de información y cuestionarios enviados por **Decathlon** en el marco de su sistema de evaluación y actualización por terceros.

25.2.3. Obligaciones bajo las leyes de restricción comercial: Durante la vigencia de este Acuerdo, el **Contratista** declara y garantiza que sus directores, funcionarios, empleados y accionistas no son Personas Sancionadas.

Durante la vigencia de este Acuerdo, el **Contratista** acepta (i) cumplir con las Leyes de Restricciones Comerciales; (ii) abstenerse de cualquier acción u omisión que pueda resultar en que Decathlon viole las Leyes de Restricciones Comerciales o esté sujeto a restricciones o sanciones, o sufra consecuencias adversas, en relación con las Leyes de Restricciones Comerciales o sea designado como Persona Sancionada.

VIGÉSIMA SEXTA: Violaciones a la Cláusula de Cumplimiento

26.1 Obligaciones de información

Durante la vigencia de este Acuerdo, el **Contratista** notificará inmediatamente a **Decathlon** de (i) cualquier violación de las Leyes Anticorrupción, las Leyes de Restricción Comercial o la Cláusula de Cumplimiento en relación con este Acuerdo y (ii) cualquier reclamo, investigación o procedimiento iniciado en su contra.

26.2. Medidas correctoras

En caso de que **Decathlon** tenga conocimiento de un riesgo de violación o violación de las Leyes Anticorrupción, Leyes de Restricción Comercial o la Cláusula de Cumplimiento por parte de el **Contratista** o por cualquier otro medio, el **Contratista** se compromete a proporcionar a **Decathlon**, a la primera solicitud, con cualquier información adicional que considere útil solicitar para analizar la naturaleza y gravedad del riesgo de infracción o de la infracción

que se haya producido. Cuando **Decathlon** lo considere útil, el **Contratista** se compromete a implementar acciones correctoras cuyo contenido y plazos se adapten a la infracción o riesgo de infracción identificado.

26.3. Derecho de suspensión

Las obligaciones previstas en la Cláusula de Cumplimiento son esenciales para **Decathlon**. En consecuencia, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o recursos que pueda tener en virtud de la Cláusula de Cumplimiento o de la ley (incluyendo, en su caso, la implementación de medidas correctoras y el derecho a indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato), **Decathlon** se reserva el derecho de cancelar y/o suspender este Contrato y cualquier otra relación comercial entre las Partes si cree de buena fe que las Leyes Anticorrupción, las Leyes de Restricción Comercial o la Cláusula de Cumplimiento son o han sido violadas de cualquier manera sustancial por el **Contratista**. **Decathlon** notificará por escrito al **Contratista** su intención de suspender el contrato y el motivo de la misma.

26.4. Derecho de rescisión

Las obligaciones previstas en la Cláusula de Cumplimiento son esenciales para **Decathlon**. En consecuencia, y sin perjuicio de cualesquier otros derechos o recursos disponibles bajo la Cláusula de Cumplimiento o por la ley (incluyendo, cuando corresponda, la implementación de medidas correctivas y el derecho a indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato), **Decathlon** tendrá derecho a rescindir este Contrato y cualquier otra relación comercial entre las partes si cree de buena fe que las Leyes Anticorrupción, las Leyes de Restricción Comercial o la Cláusula de Cumplimiento han sido violadas de alguna manera sustancial por el **Contratista**, siempre que **Decathlon** notifique al **Contratista** por escrito de su intención de terminar el Contrato y el motivo de ello.

26.5. Indemnización

el **Contratista** se compromete a indemnizar y eximir de responsabilidad a **Decathlon** de y contra todos y cada uno de los reclamos, demandas, pérdidas, sanciones, costos y gastos relacionados, directa o indirectamente, con cualquier violación de las Leyes Anticorrupción, Leyes de Restricción Comercial o la Cláusula de Cumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Cumplimiento Sagrilaft-Declaración origen de fondos

Las Partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable.

Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de las Partes o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de Las Partes tiene derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.

Este contrato de prestación de servicios se firma en dos ejemplares para las partes en Bogotá D.C. – a los _____.

LA EMPRESA,

DECATHLON COLOMBIA S.A.S

CARLOS GÓMEZ
C.E. 7256722

EL CONTRATISTA,

ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P.

MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS
c.c 79.746.642 expedida en Bogotá

GONZALO ALEJANDRO BUSTAMANTE
FERRARI identificado con P.P F34965282



RAMOSBITAR
GRUPO DE ABOGADOS

